

15. Ramón López Campos. 0,0148. Chozas. Viña
 16. Luis Abelaira. 0,0508. Chozas. Viña.
 17. Baltasar Rodríguez Rodríguez. 0,0230. Chozas. Viña
 18. Inocencio García. 0,0178. Chozas. Viña.
 19. Victoriano López. 0,0140. Chozas. Inculto.
 20. Emilia López. 0,0148. Chozas. Inculto.
 21. Armando López. 0,0498. Chozas.
 22. Indalecio Dever. 0,0125. Chozas.
 23. Armando López. 0,0105. Chozas.
 24. Hortensia González Rodríguez. 0,0240. Chozas. Inculto.
 25. Teresa Campos. 0,0145. Chozas. Inculto.
 26. José Rodríguez Fernández. 0,0237. Chozas. Inculto.
 27. Avelino Álvarez. 0,0395. Chozas. Viña.
 - 27 bis. Desconocido.
 28. Ramona López. 0,0250. Chozas. Inculto.
 29. Carmen García Vicente. 0,0348. Chozas. Matorral.
- Día 30 de agosto de 1972. a las dieciséis horas*
30. Desconocido. 0,0295.
 31. Jaime Méndez Fernández. 0,0455. Chozas. Matorral.
 32. Benjamín Vicente Rodríguez. 0,0775. Chozas. Viña.
 33. Herederos de José Rodríguez Fernández. 0,0208. Chozas. Matorral.
 34. Luis de (Bellonide). 0,0400. Chozas. Matorral.
 35. Saltos del Sil. 0,0078. Chozas. Matorral.
 36. Peregrina González. 0,0180. Chozas. Viña.
 37. Clara González. 0,0368. Chozas. Matorral.
 38. Severino Lorenzo. 0,0713. Chozas. Inculto.
 39. Elio Mateo López. 0,0198. Chozas. Inculto.
 40. Celedonio García. 0,0183. Chozas. Matorral.
 41. Hipólito Vicente Rodríguez. 0,0095. Chozas. Viña.
 42. Manuel García. 0,0200. Chozas. Inculto.
 43. José Rodríguez Rodríguez. 0,0165. Chozas. Viña.
 44. Desconocido. 0,0083. Inculto.
 45. Desconocido. 0,0060. Inculto.
 46. Casimiro Diéguez. 0,0300. Chozas. Viña.
 47. Desconocido. 0,0268. Matorral.
 48. Serafín Rodríguez. 0,0395. Chozas. Huerta y viña.
 49. Manuel García. 0,0023. Chozas. Labradío.
 50. Emilinda Rodríguez. 0,0020. Chozas. Labradío
 51. Manuel Feijoo. 0,0055. Chozas. Inculto.
 52. Desconocido. 0,0113. Chozas. Inculto
 53. Emilinda Rodríguez. 0,1033. Chozas. Viña, huerta y pasto.
 54. Desconocido. 0,0793. Matorral.
 55. Elio Fernández Prada. 0,0905. Chozas. Matorral.
 56. Francisco López. 0,1375. Chozas. Viña y matorral.
 57. Dolores Mateo Ferrer. 0,0053. Chozas. Viña
 58. Baltasar Rodríguez. 0,0628. Chozas. Viña.
 59. José Rodríguez. 0,0130. Chozas. Matorral.
 60. Victoriano López. 0,0108. Chozas. Matorral.
 61. Herederos de Aniceto García. 0,0488. Chozas. Matorral.
 62. Celedonio García. 0,1378. Chozas. Matorral
 63. Clara González Feijoo. 0,0190. Chozas. Matorral.
 64. Maruja Mateo. Chozas.
 65. Herederos de Teodoro González. Chozas.
 66. Severino Lorenzo. Chozas.
 67. Elio Mateo. Chozas
 68. Teresa Campos Feijoo. Chozas.
 69. Herederos de Sesinando Campos. Chozas.
 70. Enrique García Chozas.
 71. Indalecio Dever. Chozas.
 72. Peregrino González. Chozas.
 73. Severino Lorenzo. Chozas
 74. Torea Campos Feijoo. Chozas.
 75. Fladio Prada. Chozas.
 76. Herederos de Marcelino Fernández. Chozas.
 77. Herederos de Manuel Diéguez. Chozas.
 78. Herederos de Emilia Rodríguez. Chozas.
 79. Constantino García. Chozas.

MINISTERIO

DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2159/1972, de 6 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «Los Millares» (Almería) y del entorno y ambiente propios del mismo.

En la provincia de Almería, perteneciente al término municipal de Santa Fe de Mondújar, se halla situado el poblado y la necrópolis megalíticas de «Los Millares».

El yacimiento puede considerarse como el más importante de la Península para el conocimiento de nuestra Edad del Bronce Inicial, cuya cultura, «Cultura de los Millares», ha dado nombre. Marca el inicio de la aparición de ciudades con estructuras casi urbanas, como reflejo de lejanos fondos culturales del Mediterráneo oriental, de donde procedían primeros

prospectores de metales, que convirtieron en su época a «Los Millares» en un centro de primera categoría cultural, económica y comercial y que tanto habría de influir en las comunidades menos civilizadas de la Península Ibérica.

Los más prestigiosos investigadores han realizado diversas campañas de excavaciones, proporcionando gran cantidad de materiales arqueológicos de gran interés científico y artístico y gran valor económico. La bibliografía sobre el tema es muy abundante, tanto en publicaciones nacionales como extranjeras.

El poblado se halla defendido por un recinto amurallado, con baluarte de excepcional interés, y en su interior existen diversos grupos de viviendas. La necrópolis integra diversos tipos de tumba típicos de esta época, construcciones subterráneas, con corredor y recinto funerario cubierto con falsa cúpula o estructuras megalíticas de gran monumentalidad y perfectamente visitables.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada, y los propietarios de las distintas fincas son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Los Millares» en Almería la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Los Millares» (Almería), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a: Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar; Red Nacional de Ferrocarriles Españoles; don Juan Mañas Trujillo; don José Rafael de la Cámara Cumelias, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2170/1972, de 6 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «Cabezo de Almizaraque» (Almería) y del entorno y ambiente propios del mismo.

En la provincia de Almería, perteneciente al término municipal de Cuevas de Almanzora, se halla el predio de Almizaraque, ubicado en la llanura aluvial por donde discurre y desemboca el río Almanzora, muy cerca de la playa de Villaricos. El yacimiento se halla en el «Cabezo de Almizaraque», distante unos doscientos metros del caserío de Herrerías. Se trata de un importante yacimiento de la Edad del Bronce, con su correspondiente necrópolis, pertenecientes ambos a la llamada «Cultura de los Millares».

Este yacimiento, que supone un punto de indudable atracción turística y de enriquecimiento artístico de esta zona de la provincia de Almería, corre actualmente un gran peligro por las destrucciones y violaciones sistemáticas que viene sufriendo, especialmente durante estos últimos años y que hacen desaparecer de manera continuada los restos existentes.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada, y los propietarios de las diversas fincas son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Cabezo de Almizaraque» (Almería) la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Cabezo de Almizaraque» (Almería), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización

del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don Pedro Martínez Márquez; don Telmo Sáez Ríos, doña Isabel Soler González; don José María Parra Martínez; don José Toledo Toledo; don César Flores Fernández, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2171/1972, de 6 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Regina (Badajoz).

En la provincia de Badajoz, en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Reina, Casas de Reina y Trasierra, se conoce desde antiguo la existencia de un teatro romano, que corresponde a la antigua ciudad romana de Regina.

En el pasado año de mil novecientos setenta y uno se llevó a cabo la primera campaña de excavaciones, en la que se ha podido constatar la buena conservación que presentan las estructuras inferiores del teatro. Procedentes del mismo se han descubierto importantes hallazgos.

El yacimiento conserva el interés de no haberse realizado en toda el área ocupada por la antigua ciudad ningún tipo de construcción moderna, por lo que el estado de conservación de las antiguas edificaciones puede ser notable.

La adecuada excavación y digna presentación al público de los restos arqueológicos de la citada ciudad romana de Regina significaría, sin duda, un nuevo punto de enriquecimiento artístico y de atracción turística hacia la provincia de Badajoz.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada, y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Regina (Badajoz) la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Regina (Badajoz), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a poquitos cuarenta y siete: Parcelas números sesenta y doscientos cuarenta y dos, María Antonia Venegas Maldonado; doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta, Facundo Jiménez Guardado; cincuenta y una, Angela Cabezas Maldonado; cincuenta y nueve, Juana Montero Maesso; doscientos cuarenta y cuatro, Isidro Maldonado Maldonado; sesenta y una, Sacramento Maldonado Maldonado; doscientos cuarenta y una, Rafael Venegas Maldonado, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2172/1972, de 6 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «Sepulcro de Toya» (Jaén) y del entorno y ambiente propios del mismo.

En la provincia de Jaén y perteneciente al término municipal de Peal de Becerro, en el llamado Cerro de la Horca, se localiza el monumento funerario ibérico de mayores dimensiones conocidas hasta la fecha, denominado «Sepulcro de Toya», declarado Monumento Nacional el diez de junio de mil novecientos dieciocho.

El principal núcleo de enterramiento correspondía a la ciudad ibérica de Tugia, más tarde convertida por los romanos en Municipio Flavio y residencia de la Legión VII Gemina.

Dada, pues, la extraordinaria riqueza artística del monumento, se considera de gran interés su adquisición por el Estado, con la seguridad de que habrá de constituir un núcleo de evidente atracción turística y de indudable enriquecimiento artístico de la provincia de Jaén.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada, y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Sepulcro de Toya» (Jaén) la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Sepulcro de Toya» (Jaén), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don Cástor Trillo Alcala, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión, en concepto de renovación o de nueva adjudicación, de las becas-salario para el curso académico 1972-73.

Ilmos. Sres.: La experiencia adquirida en el desarrollo de la convocatoria de becas-salario hace aconsejable introducir algunas modificaciones, tendientes especialmente a centrar esta convocatoria en el espíritu de la misma, que es el de permitir el acceso a la Educación Universitaria de los estudiantes que sin esta ayuda no podrían realizarla por tener que dedicarse a un trabajo remunerado con el que poder contribuir económicamente al sostenimiento de su familia.

Con este propósito se han revisado las condiciones exigidas para la adjudicación de becas-salario a los solicitantes comprendidos en el grupo de aspirantes de nueva adjudicación para continuar estudios de nivel superior, ya que la admisión de sus solicitudes debe ser motivada, pues no parece justificada la necesidad mencionada en los estudiantes que sin esta ayuda han realizado ya estudios universitarios, salvo que aleguen motivos de carácter extraordinario. La justificación podrá contemplarse en el supuesto de que acrediten la compatibilidad de sus estudios con un trabajo regular que les haya proporcionado esa ayuda económica, o bien que sin concurrir esta circunstancia se haya modificado su situación económica familiar durante el último año.

Asimismo la presente convocatoria contiene algunas otras modificaciones importantes, dirigidas a vetar por la estricta aplicación de los principios en que descansa la beca-salario.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Convocatoria de beca-salario.

Se convoca concurso público de méritos para la concesión, en concepto de renovación o de nueva adjudicación, de las becas-salario para el curso académico 1972-73.

Art. 2.º Concepto de beca-salario.

Se entiende por beca-salario la ayuda económica que se concede para cursar estudios de Educación Universitaria a los estudiantes que, reuniendo las condiciones académicas requeridas para ello, pertenecen a familias que necesitan la com-